



1890 ΔS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 26 minutos del día 27 de febrero de dos mil quince, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-57-2015** de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, por medio de cédula de notificación que entrego a Luis Barrionto, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-57-2015
Exp.: GTP-1-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

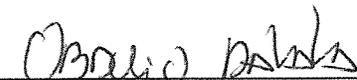
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 05 minutos del día 27 de febrero de dos mil quince, en Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-57-2015** de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Cristian Honky, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: CNEE-57-2015
Exp.: GTP-1-14


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador


(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-57-2015

Guatemala, 24 de febrero de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Ley General de Electricidad establece que: "El peaje en el sistema principal se calcula dividiendo la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento del sistema principal, para instalaciones óptimamente dimensionadas, entre la potencia firme total conectada al sistema eléctrico correspondiente. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas, considerando la tasa de actualización que se utilice en el cálculo de las tarifas y una vida útil de treinta (30) años. El Valor Nuevo de Reemplazo es el costo que tendría construir las obras y bienes físicos de la autorización, con la tecnología disponible en el mercado, para prestar el mismo servicio. El concepto de instalación económicamente adaptada implica reconocer en el Valor Nuevo de Reemplazo sólo aquellas instalaciones o partes de instalaciones que son económicamente justificadas para prestar el servicio que se requiere."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Norma Técnica de Conexión, Resolución CNEE-256-2014, establece: "Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, que se refiera a la conexión, el uso o la prestación del STEE, se podrá presentar a la

DS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CNEE una solicitud para que establezca las Condiciones de Conexión y Uso, debiendo el solicitante adjuntar para el efecto los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia (...) La CNEE establecerá mediante resolución las Condiciones de Conexión y Uso que correspondan, las cuales pueden incluir la fijación del Peaje, el Cargo de Conexión o la determinación de condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso (...) Las Condiciones de Conexión y uso establecidas por la CNEE estarán vigentes hasta que las partes suscriban el Contrato de Conexión libremente pactado... ". Adicionalmente, el artículo 1 de las Disposiciones Transitorias de la Norma citada establece: "...Independientemente, que se haya o no suscrito algún acuerdo o contrato de conexión antes de la vigencia de la presente norma, cualquier discrepancia que existe será resuelta por la CNEE a solicitud de cualquiera de las partes, conforme se establece en el Artículo 16...".

CONSIDERANDO:

Que Transportadora de Energía de Centroamérica S.A. (TRECESA), presentó ante esta Comisión mediante memorial una propuesta para llevar a cabo el seccionamiento de la línea de doble circuito Tactic – Guatenorte 230 kV, propiedad del Instituto Nacional de Electrificación (INDE) para su conexión a la Subestación "Lo de Reyes". Al efecto, la CNEE confirió audiencia a la entidad interesada para que presentara el Contrato de Conexión suscrito con el Instituto Nacional de Electrificación (INDE). El Contrato de Conexión fue remitido a esta Comisión y se verificó que el mismo se suscribió mediante el contrato administrativo No.201-2012, de fecha tres de mayo de dos mil doce. Asimismo, esta Comisión confirió audiencia al Instituto Nacional de Electrificación (INDE), para que se pronunciara en relación a la solicitud presentada por TRECESA. De los documentos que obran dentro del expediente, se evidenció que las partes interesadas no han llegado a acuerdo para la conexión de la Subestación "Lo de Reyes" a la línea de doble circuito Tactic – Guatenorte 230 kV.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Norma Técnica de Conexión Resolución CNEE-256-2014,

RESUELVE:

I. Para efectuar la conexión de la Subestación "Lo de Reyes" a la línea de doble circuito Tactic – GuateNorte 230 kV, **Transportadora de Energía de Centroamérica S.A.**, deberá compensar al **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, en su calidad de **propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE)**, mediante un pago igual al Valor Nuevo de Reemplazo equivalente a **ciento sesenta y**

PS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

cuatro mil ochocientos noventa y ocho con veintidós centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$164,898.22), que corresponde a una longitud de 0.585 kilómetros que quedará en desuso de la línea de transmisión existente Tactic – GuateNorte 230 kV, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Norma Técnica de Conexión y el Contrato de Conexión, suscrito mediante el contrato administrativo No.201-2012, quedando en propiedad de **Transportadora de Energía de Centroamérica S.A.**, los nuevos tramos de línea para conectar la Subestación Lo de Reyes 230 kV.

II. **Transportadora de Energía de Centroamérica S.A.**, y el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE)**, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 22 de la Norma Técnica de Conexión y respetar los acuerdos que dichas entidades plasmaron en el Contrato de Conexión.

III. Se ordena el cierre del presente expediente.

Notifíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica